

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS TREINTA Y
OCHO AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL
MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

Emisión:

Aprobados en la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada el 28 de marzo de 2018, mediante el acuerdo número IEC/CG/072/2018.

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN
POPULAR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS TREINTA Y OCHO
AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO
DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
Del ámbito de aplicación, objeto y criterios de interpretación**

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y tienen por objeto establecer las reglas para la postulación a las candidaturas, así como las bases para el proceso de presentación, entrega y recepción de las solicitudes de registro a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Artículo 2. La interpretación de estos Lineamientos se hará de conformidad con:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- II. Los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho.

**CAPÍTULO SEGUNDO
Glosario**

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Coalición:** Alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tiene como propósito postular las mismas candidaturas a puestos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

- II. **Comité Municipal:** Comité Municipal Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.
- III. **Código Electoral:** Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. **Código Municipal:** Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. **Dirección de Prerrogativas:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.
- IX. **Formatos:**
 - a) **Formato 1:** Formato de solicitud para la integración de planilla por el principio de mayoría relativa de Ayuntamiento.
 - b) **Formato 2:** Formato único de solicitud de registro de candidatura a Presidente (a), Síndico (a) y Regidor (a) titular y suplente.
 - c) **Formato 3:** Formato de solicitud de registro de candidaturas por el principio de representación proporcional, para partidos políticos integrantes de coalición.
 - d) **Formato 4:** Formato de solicitud de registro de candidatura al cargo de regidor (a) por el principio de representación proporcional.
 - e) **Formato de declaración patrimonial:** Formato mediante el cual se presenta ante el Instituto la declaración patrimonial.
 - f) **Formato de declaración de no conflicto de interés:** Formato mediante el cual se presenta ante el Instituto la declaración de no conflicto de interés.
 - g) **Formato de situación fiscal:** Formato mediante el cual declara bajo protesta de decir verdad no encontrarse bajo ningún supuesto que marcan las leyes fiscales, para presentar declaración fiscal obligatoria.

- X. **Formulario de Registro SNR.** Es el formulario de registro de candidaturas que se captura en el “Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes” emitidos por el Instituto Nacional Electoral, el cual deberá ser impreso y debidamente firmado al calce por cada candidata o candidato, debiendo contener la aceptación de recibir notificaciones mediante el sistema.
- XI. **Informe de Capacidad Económica SNR.** Es el formulario de registro de candidaturas que se captura en el “Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes”, implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual deberá de ser impreso y debidamente firmado al calce por cada candidata o candidato.
- XII. **Instituto:** Instituto Electoral de Coahuila.
- XIII. **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la integración de los treinta y ocho Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIV. **Lineamientos de paridad:** Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número IEC/CG/235/2017 de fecha veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
- XV. **Lineamientos de reelección:** Lineamientos que regulan a las y los funcionarios públicos o Presidentes (as) Municipales que no se separen de su cargo y busquen ser reelectos(as) para la integración de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para la Precampaña y Campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número IEC/CG/234/2017 de fecha veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

- XVI. **Partidos Políticos:** Entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica propia, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral de Coahuila, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de sus candidatos y candidatas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas, postulados por aquéllos.
- XVII. **Reglamento de Candidaturas Independientes:** Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/061/2016, en la sesión ordinaria de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
- XVIII. **Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XIX. **Requisitos de elegibilidad:** Requisitos que se establecen como necesarios en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que la ciudadanía que desee participar en la elección que se trate, obtengan el registro de la candidatura ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- XX. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXI. **Sistema informático:** Uso y desarrollo de tecnologías implementadas por el Instituto para facilitar el registro de las candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como la comunicación con los Comités Municipales Electorales correspondientes.
- XXII. **SNR.** “Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes”, implementado por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 5, numeral 1, inciso dd) del Reglamento de Elecciones.

CAPÍTULO TERCERO

Reglas y prohibiciones para la postulación y registro de candidaturas

Artículo 4. Los partidos políticos y coaliciones, deberán observar las reglas y prohibiciones establecidas para la postulación y registro de candidaturas contenidas en los artículos 11, numeral 1, 71, numeral 2, 3, 4, 5 y 179, numeral 1, del Código Electoral.

Artículo 5. A efecto de garantizar la paridad de género en la postulación de quienes integrarán los Ayuntamientos en la entidad, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes se sujetarán a lo dispuesto por el Código Electoral y los Lineamientos de Paridad.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

CAPÍTULO PRIMERO

De los requisitos de elegibilidad para los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidor(a)

Artículo 6. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que soliciten el registro para integrar los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán acreditar que las candidatas y los candidatos satisfacen los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 43 del Código Municipal y 10 del Código Electoral.

TÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 7. Cada municipio estará gobernado por un Ayuntamiento, cuyos miembros se renovarán cada tres años y serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional.

Artículo 8. Los miembros de los Ayuntamientos durarán en su encargo del primero (01) de enero de dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. El número de integrantes de cada Ayuntamiento, de conformidad con el número de electores inscritos en la lista nominal, con corte al treinta y uno (31) de enero del presente año, es el siguiente:

Municipio	Lista Nominal al 31/01/18	Supuestos normativos del artículo 19, numeral 2, inciso a) y c)	Integración	Total
Abasolo	1,022	Hasta 15,000 electores	1 Presidente(a) Municipal 1 Síndico(a) de Mayoría Relativa 5 Regidurías de Mayoría Relativa 1 Síndico(a) de Primera Minoría 2 Regidurías de Representación Proporcional	10
Hidalgo	1,072			
Juárez	1,307			
Lamadrid	1,488			
Candela	1,541			
Guerrero	1,677			
Sacramento	1,774			
Escobedo	2,329			
Progreso	2,805			
Sierra Mojada	3,750			
Nadadores	4,854			
Villa Unión	5,051			
Morelos	6,547			
Ocampo	7,200			
Jiménez	8,003			
General Cepeda	8,927			
Cuatro Ciénegas	9,281			
Zaragoza	10,335			
Viesca	14,677			
San Buenaventura	17,291	De 15,001 a 40,000 electores	1 Presidente(a) Municipal 1 Síndico(a) de Mayoría Relativa 7 Regidurías de Mayoría Relativa 1 Síndico(a) de Primera Minoría 4 Regidurías de Representación Proporcional	14
Allende	17,612			
Arteaga	17,665			
Castaños	20,298			
Nava	21,134			
San Juan de Sabinas	32,347			
Parras	32,793	De 40,001 a 80,000 electores	1 Presidente(a) Municipal 1 Síndico(a) de Mayoría Relativa 9 Regidurías de Mayoría Relativa	18
Francisco I. Madero	40,212			
Sabinas	48,333			
Múzquiz	52,015			
Frontera	58,693			
Ramos Arizpe	62,309			

San Pedro	71,369		1 Síndico(a) de Primera Minoría 6 Regidurías de Representación Proporcional
Matamoros	78,599		

Municipio	Lista Nominal	Supuestos normativos del artículo 19, numeral 2, inciso a) y c)	Integración	Total
Acuña	108,088	De 80,001 electores en adelante	1 Presidente(a) Municipal 1 Síndico(a) de Mayoría Relativa 11 Regidurías de Mayoría Relativa 1 Síndico(a) de Primera Minoría 6 Regidurías de Representación Proporcional	20
Piedras Negras	123,843			
Monclova	166,886			
Torreón	487,243			
Saltillo	560,531			

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

CAPÍTULO PRIMERO

De los plazos para el registro de candidaturas y órganos competentes

Artículo 10. El plazo para el registro de las y los integrantes de los Ayuntamientos, será del once (11) al quince (15) de abril del presente año, ante los Comités Municipales Electorales, que en cada caso corresponda.

Artículo 11. Los Comités Municipales Electorales, informarán de inmediato a la Presidencia del Consejo General sobre la recepción de solicitudes presentadas en sus ámbitos de competencia. De igual manera, lo harán del conocimiento de la Dirección de Prerrogativas, a través del sistema informático implementado por el Instituto.

La Dirección de Prerrogativas, coadyuvará en el análisis de las solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatos(as) independientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la presentación de solicitudes de registro de candidaturas

Artículo 12. Cada partido político, a través de su Presidente(a) Estatal u órgano equivalente, o en su caso, de la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas, presentarán ante el Comité Municipal Electoral correspondiente, la solicitud de registro de candidaturas para integrar Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Las candidaturas por este principio deberán registrarse mediante planillas, las cuales deberán estar integradas por propietario(a) y suplente del mismo género, y se presentarán de forma alternada, conformadas por un Presidente(a) Municipal, un Síndico(a) y el número de Regidurías que corresponda de acuerdo al número de electores inscritos en la lista nominal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, numeral 2, inciso a), del Código Electoral.

La solicitud de registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa, corresponderá a la lista de representación proporcional, siguiendo el mismo orden en que se registraron ante los Comités Municipales Electorales las planillas de mayoría.

Artículo 13. En el caso de coaliciones, cada partido político que la integra, a través de su Presidente Estatal u órgano equivalente, presentará ante el Comité Municipal Electoral correspondiente, mediante el formato 3 y 4, la solicitud de registro de dos (02) listas de preferencia por el principio de representación proporcional, una encabezada por cada género, las cuales se formarán con las y los integrantes de la planilla de mayoría, siguiendo el mismo orden en que las candidaturas fueron registradas, complementándolas, en su caso, con las y los militantes y simpatizantes que determine cada partido político.

El número de regidurías que conformarán cada Ayuntamiento por este principio, será conforme a lo establecido por el artículo 19, numeral 2, inciso c), del Código Electoral.

CAPÍTULO TERCERO

De los requisitos de las solicitudes

Artículo 14. La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán de señalar los datos establecidos en el artículo 181, numeral 1 del Código Electoral.

Artículo 15. La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberá presentarse en los formatos 1, 2, 3 y 4, según corresponda, y acompañarse de la documentación establecida de conformidad con el artículo 181, numeral 2, del Código Electoral.

Por lo que respecta a los requisitos establecidos en el artículo 10, numeral 1, inciso f), del Código Electoral, relativos a la declaración patrimonial y de no conflicto de intereses, deberán ser presentados conforme a los formatos establecidos en el artículo 3, numeral IX, inciso e) y f) del presente lineamiento.

Por lo que hace a la presentación de declaración fiscal, a que se hace referencia en el artículo 10, numeral 1, inciso f) del Código Electoral, deberá ser mediante el formato establecido en el artículo 3, numeral IX, inciso g) del presente lineamiento, para el caso que sea aplicable.

Los formatos a que se hace referencia en el presente artículo, serán proporcionados por el Instituto, con las medidas de seguridad correspondientes que impidan su falsificación, y serán entregados a los representantes de los partidos políticos y coaliciones, en el número que sean solicitados, atendiendo a la cantidad de candidaturas a postular.

Artículo 16. Para efectos del artículo 181, numeral 2, inciso d), del Código Electoral, se podrá solicitar a la Secretaría Ejecutiva, la expedición de las copias certificadas de la constancia de registro de la plataforma electoral, o bien, que éstas sean agregadas a los expedientes correspondientes; lo anterior, ya que todos los partidos políticos acreditados ante el Instituto, cumplieron debidamente con la presentación de la misma, y éstas se encuentran en los archivos de este órgano electoral.

Artículo 17. Para efectos del artículo 181, numeral 2, inciso e), del Código Electoral, el Instituto a través de la Consejera Presidenta, girará oficio a las autoridades administrativas municipales, para que a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse a una candidatura, se les brinden las mayores facilidades para el trámite de la constancia de residencia.

Artículo 18. Durante la etapa de la recepción de solicitudes, las y los candidatos a Presidente (a) Municipal que soliciten se incluya en la boleta electoral el sobrenombre con el que se les conoce públicamente, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto a través del formato 1, debiendo indicar en su caso, el apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre de la o el candidato.

La petición para incluir el sobrenombre en la boleta electoral, sólo será procedente cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.¹

En ningún caso, el sobrenombre o apodo, podrá sustituir o modificar, el nombre o apellidos de la candidata o candidato, por lo que deberá de ser colocado después del nombre completo de las o los candidatos que así lo hayan solicitado.

En caso de que se presente fuera de la etapa correspondiente la petición será rechazada.

CAPÍTULO CUARTO

Del registro de candidaturas independientes

Artículo 19. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes, serán los mismos que establece el Código y los presentes Lineamientos para el registro de las candidaturas de los partidos políticos o coaliciones.

Artículo 20. Las y los ciudadanos interesados en postularse a una candidatura independiente deberán observar lo dispuesto por Libro Tercero del Código Electoral, así como la normatividad y formatos establecidos por el Reglamento de Candidaturas Independientes.

¹ Jurisprudencia 10/2013. La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad la jurisprudencia y la declaró formalmente obligatoria.

CAPÍTULO QUINTO
Reglas especiales para el registro de candidaturas para integrantes de
Ayuntamientos de elección consecutiva

Artículo 21. Quienes ostenten los cargos de Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as), y que pretendan la reelección, deberán de sujetarse a las disposiciones normativas contenidas en el artículo 14, numeral 4, incisos a), b), c) y d) y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 22. Las y los ciudadanos que busquen reelegirse en cualquier cargo deberán respetar las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, el Código Electoral, así como los Lineamientos de reelección.

CAPÍTULO SEXTO
Del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los
aspirantes y candidatos independientes

Artículo 23. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán de capturar en el SNR la información de sus candidatas y candidatos, en un plazo que no exceda de la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local 2017-2018.

Artículo 24. El Instituto deberá de validar en el sistema, la información de las y los candidatos que haya sido capturada por los partidos políticos, coaliciones postulantes y candidaturas independientes, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

Artículo 25. A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR implementado por el Instituto Nacional Electoral, de manera anexa a la solicitud de registro y dentro del período establecido para ello, se presentará la documentación siguiente:

- I. Original del Formulario de Registro SNR, debidamente firmado al calce.

- II. Original del Informe de Capacidad Económica SNR, impreso debidamente firmado al calce.

Artículo 26. En caso que los datos de un candidato(a) hayan sido capturados previamente como precandidato(a), solo será necesario que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, según corresponda, indiquen que el mismo será registrado(a) como candidato(a), e imprimir el formato de solicitud de registro.

CAPÍTULO SEXTO

De la recepción de solicitudes de registro y documentación anexa

Artículo 27. Al recibir las solicitudes de registro de candidaturas, el Comité Municipal correspondiente, procederá a realizar lo siguiente:

- I. Asentar en la carátula de la solicitud de registro:
 - a) Hora y fecha en que se recibe la solicitud de registro;
 - b) Partido político, coalición o candidatura independiente que presenta la solicitud de registro;
 - c) Elección y cargo para la cual presenta la solicitud de registro;
 - d) Nombre completo y cargo del funcionario(a) electoral que recibe la solicitud de registro, y
 - e) El número de fojas de la solicitud de registro de candidaturas y el número de fojas de la documentación anexa presentada.
- II. Estampar en la solicitud de registro de candidaturas y en cada uno de los anexos, el sello del Comité Municipal Electoral correspondiente;
- III. Firmar de manera autógrafa, tanto el funcionario(a) electoral como el representante del partido político o de la coalición que intervienen en la entrega-recepción de las solicitudes de registro de candidaturas, y
- IV. Entregar la copia de la solicitud de registro de las candidaturas debidamente sellada y razonada, al funcionario(a) del partido político, coalición o candidatura independiente solicitante del registro.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la revisión de solicitudes de registro y documentación anexa

Artículo 28. La solicitud de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, serán revisadas de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 182, numerales 1, 2 y 3 del Código Electoral.

Artículo 29. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple en materia de paridad con lo establecido en el Código Electoral y los Lineamientos de Paridad, se estará a lo dispuesto por los artículos 17, numeral 4 y 177, numeral 1 y 2, del Código Electoral.

Artículo 30. En el caso de que, para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidaturas por un mismo partido político, el Secretario del Consejo General del Instituto, procederá conforme a lo establecido por el artículo 178, numeral 1 del Código Electoral.

Artículo 31. Los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar por escrito al Instituto, la sustitución de candidaturas observando las disposiciones contenidas en el artículo 184, numeral 1, incisos a), b), c) y d) del Código Electoral.

Las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que fueran presentadas, deberán validarse en el SNR en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la sesión en que haya sido aprobada por el Comité Municipal correspondiente.

Solo aparecerán en las boletas electorales, las sustituciones de candidaturas cuando no se afecten los tiempos para la impresión de las mismas.

Una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustitución de candidaturas, o correcciones de datos de éstos, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

CAPÍTULO OCTAVO

De la resolución de registro de candidaturas y expedición de las constancias de registro a cargos de elección popular

Artículos 32. Dentro de los cinco (05) días siguientes a que venza el plazo de registro de candidaturas, los Comités Municipales Electorales, celebrarán una sesión cuyo único objeto será aprobar los registros de las candidaturas de los miembros de Ayuntamientos que procedan, al concluir la sesión el Secretario Ejecutivo tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 182, numeral 5, del Código Electoral.

Artículo 33. El Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de candidatas y candidatos, así como los partidos políticos o coaliciones que los postulan; en la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

Artículo 34. Una vez que se declare la procedencia de registro de candidaturas, los Comités Municipales Electorales en el ámbito de su competencia, deberán expedir las constancias de registro con base en la resolución de procedencia de registro de candidaturas.

Dicha constancia deberá contener, por lo menos, los datos siguientes:

- I. Denominación del partido político o coalición;
- II. Nombre del candidato(a);
- III. Fecha de la resolución de procedencia del registro de las candidaturas;
- IV. Cargo para el que se postula;
- V. Emblema del partido político que lo postula, o en caso de coalición, los emblemas de los partidos políticos que la conforman;
- VI. Lugar y fecha de expedición;

- VII. Autoridad que lo emite, y
- VIII. Firmas autógrafas de la Presidencia y de la Secretaría, del órgano electoral que corresponda.

Artículo 35. La Dirección de Prerrogativas se encargará de registrar en el Libro respectivo, las candidaturas a puestos de elección popular.

TÍTULO QUINTO DEL RESGUARDO DE DOCUMENTACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 36. La documentación que integre los expedientes que se conforman con motivo de las solicitudes de registro de candidaturas, formarán parte del archivo de este Instituto.

Artículo 37. La Dirección de Prerrogativas será la responsable de resguardar y custodiar los expedientes en el archivo de la Dirección durante el proceso electoral que corresponda.

Artículo 38. Una vez concluido el proceso electoral, los expedientes de registro de candidaturas se remitirán a la Secretaría Ejecutiva para su guarda y custodia en el archivo institucional.